



## Resolución de Administración N° 368 -2017-OEFA/OA

Lima, 03 AGO. 2017

### VISTO:

El Informe Técnico N° 018-2017-OEFA/OA-LOG-CP de fecha 01 de agosto del 2017, emitido por el encargado de Control Patrimonial y el Informe N° 871-2017-OEFA/OA/LOG de fecha 02 de agosto de 2017, emitido el responsable de Logística, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en adelante el OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, mediante Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funciones del Sistema Nacional de Bienes Estatales, teniendo como objeto desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales;

Que, el artículo 10° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece las funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, entre las cuales se encuentra: a) Identificar los bienes de su propiedad y los que se encuentren bajo su administración, j) Aprobar el Alta y la Baja de sus bienes y k) Realizar las demás acciones vinculadas a bienes muebles, tales como: k.1) Aprobar los actos de adquisición, administración y disposición;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento;

Que, según lo dispuesto en el artículo 118° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad, es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles, concordante con el numeral 5.5 de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimiento de *Gestión de los Bienes Muebles Estatales*", aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, que señala que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes, así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes, serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la OGA de la entidad, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo;

Que, el artículo 122° del Reglamento de la Ley N° 29151, modificado por Decreto Supremo N° 007-2010-VIVIENDA, establece que la disposición de los bienes muebles dados de baja por las entidades deberá ejecutarse dentro de los cinco (5) meses de emitida la Resolución de Baja correspondiente, mediante: subasta pública o restringida, donación, transferencia, incluyendo la retribución de servicios, permuta, destrucción, o dación en pago;

Que, asimismo, el artículo 124° del precitado reglamento señala que la unidad orgánica responsable del control patrimonial emitirá el informe técnico que sustente el acto de disposición o administración a realizar, el mismo que se elevará a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que, de encontrarlo conforme, emitirá la Resolución aprobatoria respectiva dentro de los quince (15) días de recibido el citado Informe. Además, precisa que emitida la Resolución, la unidad orgánica responsable del control patrimonial deberá llevar a cabo las acciones que fueran necesarias para proceder con el acto de administración o disposición, el que se formaliza mediante la suscripción del acta de entrega-recepción en la que se indicará la finalidad, plazo y contraprestación que correspondan;

Que, el literal g), numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, define la baja como el procedimiento que consiste en la extracción contable de los bienes del patrimonio del Estado o de una entidad, concordante con el numeral 6.2.1 de la Directiva N° 001-2015/SBN, en la que se precisa la baja como la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad, respecto de sus bienes, lo que conlleva a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad; asimismo, el literal l) del numeral 6.2.2 señala la Destrucción Accidental como una de las causales para proceder a la baja de bienes muebles;

Que, de igual forma, el numeral 6.2.3 establece que "la Unidad de Control Patrimonial identificará los bienes a darse de baja y realizará la valuación de los mismos, de resultar necesario. Posteriormente elaborará el Informe Técnico, recomendando la baja de los bienes precisando la causal y lo elevará a la Oficina General de Administración para su evaluación. De encontrarlo conforme, la Oficina General de Administración emitirá la resolución que apruebe la baja de los bienes de los registros patrimonial y contable de la Entidad";

Que, mediante Informe N° 871-2017-OEFA-OA/LOG, el Área de Logística remitió el Informe Técnico N° 018-2017-OEFA/OA-LOG-CP, emitido por el encargado de Control Patrimonial en el cual sustenta y recomienda la procedencia de la baja de la Camioneta marca NISSAN, modelo NAVARA, Serie MNTVCUD40D6600183, Motor YD25450910T, Año 2012, con Placa Única Nacional de Rodaje N° EGJ510, con código patrimonial N° 67825000-0011, por la causal de Destrucción Accidental, y posterior disposición final mediante transferencia a favor de la empresa Rímac Seguros y Reaseguros S.A, en virtud de la obligación contractual vigente, adjuntando como sustento el expediente administrativo correspondiente al bien mueble de propiedad del OEFA, advirtiéndose que en el expediente obran los informes emitidos por el Área usuaria, la respectiva denuncia policial, así como los gravámenes pertinentes, exigidos por la normatividad vigente;

Que, a la fecha del siniestro, la referida Camioneta se encontraba asegurada mediante la póliza de seguro vehicular N° 2001-720366, emitida por la empresa Rímac Seguros y Reaseguros S.A., a favor del OEFA, con una suma asegurada de US\$. 28,400.00 (Veintiocho mil cuatrocientos y 00/100 Dólares Americanos), por lo que habiéndose declarado el siniestro como Pérdida Total, corresponde formalizar la transferencia notarial a favor de la empresa aseguradora, por un valor simbólico de US\$. 1.00 (Uno y 00/100 Dólares Americanos), a fin de que dicha empresa cumpla con la indemnización y/o reposición;



Que, el artículo 12° de las Condiciones Generales de Contratación de Póliza de Seguro Vehicular, referida a la Liquidación y Pago de Siniestros, establece los procedimientos que podrá optar la compañía para indemnizar al asegurado los daños o pérdidas sufridas por el vehículo asegurado, siendo uno de ellos el pago en dinero de acuerdo con todos los términos y condiciones de la póliza;

Que, asimismo, el numeral 2 del literal E del artículo 7 Cargas y Obligaciones de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Vehicular, señala que en caso de pérdida total del vehículo, el asegurado deberá entregar a la compañía aseguradora toda la documentación correspondiente del vehículo asegurado, a fin de que pueda disponer de la propiedad de los restos o salvamento. Dicho vehículo debe ser puesto en el lugar que la compañía designe, salvo imposibilidad material para hacerlo;

Que, de igual forma, el numeral 2, del literal A del artículo 13 de la Indemnización de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Vehicular, establece que en caso de pérdida total, el pago o reposición se realizará, una vez que se haya formalizado la documentación de transferencia del vehículo asegurado a favor de la Compañía, libre de todo gravamen y de toda deuda tributaria;

Que, el bien mueble detallado en la parte resolutive de la presente Resolución, ha sido declarado como pérdida total y se encuentra a la fecha en los depósitos de la empresa Rímac Seguros y Reaseguros S.A., en consecuencia resulta necesario aprobar la baja física y contable, por la causal de Destrucción Accidental, a fin de excluir de los registros contables y del inventario institucional, así como la disposición final mediante la transferencia notarial a favor de la empresa Rímac Seguros y Reaseguros S.A, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondan, conducentes a la recuperación pecuniaria de los gastos incurridos por el OEFA, según sea el caso;

Que, mediante lo dispuesto en el numeral 2.2.5 del artículo 2° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 194-2016-OEFA/PCD se delega en el Jefe de la Oficina de Administración, la facultad de representar al OEFA ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP para que realice cualquier tipo de actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de las funciones administrativas y de gestión del OEFA;

Con el visado del Responsable de Logística y del Encargado de Control Patrimonial y;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, la Ley N° 29151, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada por la Resolución N° 046-2015/SBN; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 29° y artículo 30° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la baja física y contable por la causal de destrucción accidental de la Camioneta marca NISSAN, modelo NAVARA, Serie MNTVCUD40D6600183, Motor YD25450910T, Año 2012, con Placa Única Nacional de Rodaje N° EGJ510, de propiedad del OEFA, según el código patrimonial, denominación, descripción, los valores y la cuenta contable detallada en el siguiente cuadro, a fin de excluir de los registros patrimoniales y contables:

Cod. SBN	Denominación SBN	Marca	Modelo	Color	Serie	Nummotor	Placa	Año	Fecha Adquis.	Doc_alta	Cuenta	Valoribro	Deprec. Al 31.Jul.2017	Valor Neto
678250000011	CAMIONETA	NISSAN	NAVARA 4X4	NEGRO	MNTVCUD40D6600183	YD25450910T	EGJ-510	2012	20-12-2012	O/C-0423-2012	1503.0101	90,796.00	41,614.78	49,181.22

**Artículo 2.-** Aprobar la transferencia de la Camioneta de propiedad del OEFA descrita en el artículo precedente, mediante la suscripción del acta notarial de transferencia de propiedad vehicular a favor de la empresa Rímac Seguros y Reaseguros S.A., por un valor simbólico de US\$. 1.00 (Uno y 00/100 Dólares Americanos) por haberse declarado el siniestro como pérdida total, ocurrido el 28 de marzo del 2016 en la provincia de Pasco, a fin de que la citada empresa, en virtud de la obligación contractual vigente, pueda disponer en propiedad de los restos o salvamento, así como proceda al pago de la indemnización y/o reposición a favor del OEFA.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución será puesta en conocimiento del Responsable de Contabilidad y del Responsable de Logística para las acciones de su competencia conforme a las normas respectivas.

**Artículo 4°.-** Disponer la remisión de una copia de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, adjuntando la documentación exigida y dentro del plazo de diez (10) días hábiles previsto en el numeral 6.2.7 de la Directiva N° 001-2015/SBN.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)), para su debida difusión

**Regístrese y comuníquese.**

  
ANA MARÍA GUTIÉRREZ CABANI  
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA